



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1904-R-2022  
Piura, 12 de octubre de 2022**

**VISTO**

El expediente N°000283-5501-22-8 de fecha 22 de setiembre del 2022, presentado por la **Mg. Fanny Marina Eche de Gonzales**, docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, quien gestiona el subsidio por fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue Don Octavio Gonzales Gonzales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 22 de setiembre de 2022, la Mg. Fanny Marina Eche de Gonzales, docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, comunica que, habiendo fallecido su esposo Sr. Octavio Gonzales Gonzales, en tal sentido solicita, se le otorgue el subsidio por gastos de sepelio que le corresponden por ser docente auxiliar nombrada, adjunta documentos sustentatorio;

Que, con Informe N°141-UNP-URH-AE-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que, con respecto a la solicitud formulada por la servidora docente Fanny Marina Eche de Gonzales, gestionando el pago de la bonificación por sepelio y luto por causal de deceso de su cónyuge señor Octavio Gonzales Gonzales, al respecto informa que: La señora Mg. Fanny Marina Eche de Gonzales, es servidora docente nombrada adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud. Así también, la administrada esta cumpliendo con presentar la documentación que se detalla: Acta de defunción emitida por RENIEC - Piura, correspondiente a don OCTAVIO GONZALES GONZALES, registrando como fecha de fallecimiento el 13 de setiembre de 2022, partida de Matrimonio Civil, acreditando el vínculo conyugal con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por causal de sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

**BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO**

**S/. 3, 000.00**

Son: Tres Mil y 00/100 soles

Que, con Oficio N°1518-J-URH-UNP-2022 de fecha 30 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, señala que, su despacho ya emitió anteriormente opinión al respecto, tal como lo demuestra mediante Informe N°141-UNP-URH-AE-2022, por lo cual devuelve el expediente administrativo para seguir con el trámite pertinente;

Que, con Informe N°0455-2022-UP-OCPYP-UNP de fecha 04 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, la solicitud de Fanny Marina Eche de Gonzales, DOCENTE ADSCRITA A LA Facultad de Ciencias de la Salud, por el fallecimiento de su cónyuge Octavio Gonzales Gonzales, cuenta con cobertura presupuestaria en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0018
CERTIFICADO	: 704
PARTIDA	: 2.2.2.1.3.1 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
BENEFICIARIO	: FANNY MARINA ECHE DE GONZALES

DETALLE:

BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO **S/. 3,000.00**

TOTAL **S/. 3,000.00**

CUANTO APROBADO ARTICULO 3° DECRETO SUPREMO N°341-2019-EF

Que, con informe N°908-2022-OCAJ-UNP de fecha 11 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina considerar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora docente nombrada adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, Mg. Enfermería Fanny Marina Eche de Gonzales, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto por la muerte de quien en vida fue su cónyuge Don Octavio Gonzales Gonzales, ocurrido el 13 de setiembre de 2022, por un monto ascendente a Tres Mil con 00/100 soles (S/. 3, 000.00); ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N°00455-2022-UP-OCPYP-UNP y la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N°141-UNP-URH-AE-2022;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1904-R-2022 Piura, 12 de octubre de 2022

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (publicado el 25 de enero de 2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, ante ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que: “2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria. 2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria”.

Es así que, con fecha 22 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo la Bonificación por Sepelio y Luto,

“Artículo N°03.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fijese en S/. 3, 000.00 (Tres Mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguiente s casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su conyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.”

Que, con Decreto Supremo N°341-2019-EF, antes citado, prevé en su Art. N°04, lo siguiente:

“Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios – CYS, asignación económica y la bonificación por Sepelio y Luto: La compensación por Tiempo de Servicios – CTS, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, el estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son la siguientes: “Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”.

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1904-R-2022**  
**Piura, 12 de octubre de 2022**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma de **Tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, a favor de la **Mg. Fanny Marina Eche de Gonzales**, docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, ante fallecimiento de su señor esposo Octavio Gonzales Gonzales, de acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OCPYP, URH (4), OCAJ, INT., ARCHIVO(2)  
14 copias / PCCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Zapata*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL